



GENERALIDADES: LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Tras cinco años de negociaciones, el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. La negociaciones para la CDPCD incluyeron una participación sin precedentes de la sociedad civil, particularmente de las organizaciones de personas con discapacidad. A la fecha, más de 115 países han mostrado su compromiso hacia los derechos humanos de las personas con discapacidad dando pasos legales (la firma y ratificación), para adoptar este nuevo instrumento legal internacional en sus leyes nacionales. Después de que 20 estados hayan ratificado la CDPCD, esto es, después de que 20 estados hayan adoptado la Convención mediante los procedimientos legales nacionales, el tratado puede ser aplicado en esos países.

Este documento proporciona una vista general de los derechos legales y principios en la CDPCD, para ayudar en lo posible a las organizaciones de personas con discapacidad y otros miembros de la sociedad civil en sus esfuerzos de activismo. Este resumen también puede ser útil para proveedores de servicios, profesionales, parlamentarios, periodistas y personas con discapacidad, para entender, promover e implementar la Convención.

Propósito de la Convención (Artículo 1)

El propósito de la CDPCD es “promover, proteger y asegurar” los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto por su dignidad. La CDPCD no define la discapacidad, pero el Artículo 1 señala que “las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Definiciones (Artículo 2)

La Convención explica algunos de los términos en el texto, incluyendo:

- Comunicación;
- Lenguaje;
- Discriminación con base en la discapacidad;
- Acomodos razonables y
- Diseño Universal

Principios Generales (Artículo 3)

Los ocho principios generales de la CDPCD forman la base para los derechos legales. Esos principios son:

- Respeto por la dignidad inherente, autonomía individual, incluyendo la libertad de tomar sus propias decisiones e independencia de las personas.
- No discriminación
- Participación completa y efectiva e inclusión en la sociedad

- Respeto por las diferencias y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana
- Igualdad de oportunidades
- Accesibilidad
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Respeto por las capacidades en evolución de los niños con discapacidad y respeto por el derecho de los niños con discapacidad de preservar sus identidades.

Obligaciones Generales (Artículo 4)

El artículo 4 de la Convención explica las siguientes obligaciones de los Estados en donde la CDPCD se convierta en una ley nacional:

- Empezar acciones legislativas y administrativas, entre otras, para implementar los derechos que están en la Convención
- Modificar o abolir leyes existentes, regulaciones, costumbres y prácticas que discriminen a las personas con discapacidad.
- Tomar en cuenta la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad en todas las políticas y programas.
- Dejar de hacer cualquier acto o práctica que sea inconsistente con la CDPCD
- Dar los pasos para eliminar la discriminación por discapacidad por cualquier persona, organización o empresa privada
- Promover la investigación, desarrollo, disponibilidad y uso de bienes, servicios, equipos e instalaciones diseñados universalmente y, promover el diseño universal en el desarrollo de estándares y pautas
- Promover la investigación, desarrollo disponibilidad y uso de nuevas tecnologías, incluyendo tecnología de la información y comunicaciones, ayudas para la movilidad, tecnologías y dispositivos de asistencia, adecuados para personas con discapacidad dando prioridad a las tecnologías de bajo costo.
- Proporcionar información accesible a las personas con discapacidad sobre ayudas para la movilidad, tecnologías y dispositivos de asistencia, así como otras forma de asistencia, servicios de apoyo e instalaciones
- Promover la capacitación de profesionales y personas que trabajen con personas con discapacidad, acerca de los derechos incluidos en la Convención.

Derechos abordados por la Convención (Artículos 5-32)

Igualdad y no discriminación, según se expresa en el Artículo 5 de la CDPCD, forman la base de muchos de los otros derechos en el tratado. Este artículo reconoce que todas las personas con discapacidad son iguales y tienen el derecho de protección y beneficios iguales ante la ley. El Artículo 5 prohíbe todo tipo de discriminación por discapacidad. Debido a antecedentes de múltiple discriminación y negligencia, la CDPCD también incluye artículos específicos sobre mujeres y niños con discapacidad (Artículos 6 y 7 respectivamente).

La Convención es un tratado integral de derechos humanos, cubriendo derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales. Los derechos civiles y políticos (como la igualdad de protección ante la ley, libertad y seguridad de la persona, derecho al vida, protección de la integridad de la personas y el derecho a participar activamente en la vida pública), deben ser implementados por los dos inmediatamente; mientras que los derechos económicos, sociales y culturales (incluyendo la libertad de expre-

sión, derecho a la educación, derecho al trabajo, derecho a un adecuado estándar de vida, derecho a la salud y el derecho a participar en la vida cultural), pueden ser implementados tras un periodo de tiempo (lo cual es llamado “realización progresiva”). A continuación derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales cubiertos por la Convención:

Artículo 8: Toma de Conciencia

Artículo 9: Accesibilidad

Artículo 10: Derecho a la vida

Artículo 11: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley

Artículo 13: Acceso a la justicia

Artículo 14: Libertad y seguridad de la persona

Artículo 15: Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 16: Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Artículo 17: Protección de la integridad personal

Artículo 18: Libertad de desplazamiento y nacionalidad

Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Artículo 20: Movilidad Personal

Artículo 21: Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Artículo 22: Respeto de la privacidad

Artículo 23: Respeto del hogar y de la familia

Artículo 24: Educación

Artículo 25: Salud

Artículo 26: Habilitación y rehabilitación

Artículo 27: Trabajo y empleo

Artículo 28: Nivel de vida adecuado y protección social

Artículo 29: Participación en la vida política y pública

Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Artículo 31: Recopilación de datos y estadísticas

Artículo 32: Cooperación Internacional

Monitoreo Nacional e Internacional (Artículos 33-40)

A nivel nacional, los actores gubernamentales monitoreando la implementación de la Convención variarán de país a país. La Convención requiere que haya la menos un punto focal con esta responsabilidad y exhorta a que exista un mecanismo dentro del gobierno para coordinar acciones emprendidas en diferentes sectores y a diferentes niveles. Cada país creará también un cuerpo independiente, como una comisión nacional de derechos humanos o de discapacidad, responsable de examinar la forma en que el país ha puesto la CDPCD en las leyes nacionales. La convención también señala que las ONG participarán activamente en el proceso de monitoreo nacional.

Como parte de las obligaciones del tratado, se requerirá que los países envíen reportes a un Comité de Expertos Internacionales que incluye personas con discapacidad, entre otros, quienes son seleccionados por los Estados que han ratificado el tratado. Estos reportes presentarán el progreso de los Estados para cumplir con los requerimientos de la CDPCD. Los estados deben enviar un reporte integral inicial, con reportes subsecuentes cada cuatro años. El Comité hará observaciones y recomendaciones sobre cada reporte y puede solicitar información adicional del Estado. Adicionalmente, el Comité puede, de tiempo en tiempo, emitir Comentarios Generales para ulteriores explicaciones sobre las disposiciones del tratado. El cuerpo de monitoreo (o Cuerpo del Tratado), no será capaz de realizar o hacer

cumplir ningún juicio, pero sus recomendaciones generalmente llevan un fuerte apoyo internacional. De esta forma, los gobiernos sentirán presión política para cumplir.

Los reportes de los países y las recomendaciones y comentarios del Comité se pondrán a disposición del público. La Convención exhorta la cooperación entre el Comité y los Estados y con otros cuerpos relevantes, como otras agencias de la ONU o con expertos.

Otro mecanismo para discutir la implementación de la CDPCD es la Conferencia de Estados Parte, formada por todos los Estados que han ratificado el tratado. Este foro proporciona la oportunidad para que los Estados compartan buenas prácticas y consideren retos claves para la implementación.

Se espera que las ONG desempeñen un papel activo, participando en las consultas durante la nominación y elección de los miembros del Comité y enviando de forma independiente reportes “sombra” de un país, sobre el progreso de la implementación. Se espera que las ONGs también participen en la Conferencia de Estados Parte, ya que el precedente se ha sentado en otros procesos del tratado.

Entrada en Vigor, Reservas y Otras Disposiciones (Artículos 41-50)

El Secretario General de la ONU invitó a los países a firmar y ratificar la CDPCD desde el 30 de marzo de 2007. La CDPCD también puede ser adoptada por organizaciones regionales que tengan autoridad sobre cualquier derecho cubierto por la Convención. Por ejemplo, la Comunidad Europea firmó la CDPCD.

La Convención y el Protocolo Opcional entrarán en vigor en 3 de mayo de 2008, 30 días después de que el vigésimo país haya formalmente depositado sus documentos de ratificación ante la ONU. Al tiempo de la ratificación la Convención permite a los países hacer reservas (un pronunciamiento legal hecho por un país que acepta un tratado, pero no quiere aplicar ciertos aspectos del mismo). Sin embargo, las reservas no pueden ir contra la naturaleza y propósito principal del tratado. Los países pueden decidir retirar sus reservas en cualquier momento. La CDPCD también puede ser reformada por la Conferencia de Estados Parte, siempre y cuando estén de acuerdo dos tercios de los estados que han ratificado la CDPCD y que se encuentren presentes en la reunión.

La CDPCD es el primer tratado que solicita que el texto de la Convención esté disponible en formatos accesibles (Artículo 49). La CDPCD también está traducida a los seis idiomas oficiales de la ONU y se considera que todas las traducciones tienen el mismo valor legal.

El Cambio de Paradigma

La Convención completa refleja el cambio de un modelo médico a un modelo social, y ahora a un enfoque de la discapacidad basado en los derechos. El enfoque basado en derechos sirve para empoderar a las personas con discapacidad y asegurar su participación activa en la vida política, económica, social y cultural, de una forma respetuosa.

El Protocolo Opcional

También se exhorta a los Estados a firmar el Protocolo Opcional, un instrumento legal que proporciona a los individuos la habilidad de enviar quejas al cuerpo de monitoreo de la Convención después de que ya han seguido sin éxito el proceso de queja en sus países. El Protocolo Opcional entrará en efecto después de que sea ratificado por diez países.

Por mayor información, visite: www.riglobal.org